

## **BOLETÍN INFORMATIVO. 020-2020.**

### **EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS “SRI” REFORMA LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS.**

**PRIMERA.- INCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE MICROEMPRESAS.-** El Servicio de Rentas Internas efectuará una actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes a los sujetos pasivos que sean considerados microempresas:

Las cuales son aquellas que cumplen con las siguientes condiciones: **a)** tienen de 1 a 9 trabajadores; y, **b)** tienen ingresos brutos anuales iguales o menores de TRESCIENTOS MIL (USD \$300.000, 00), prevaleciendo los ingresos anuales sobre el número de trabajadores, de acuerdo al Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones “COPCI”.

Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el Régimen Impositivo para microempresas podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos, en un plazo no mayor a 30 días a partir del 13 de febrero de 2020.

La administración tributaria por su parte amplió el plazo de 30 a 120 días para resolver aceptando o negando la petición.

**SEGUNDA.- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS):** Las siguientes personas deberán presentar información mensualmente relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones:

- a) Los contribuyentes especiales.
- b) Las entidades del sector público;
- c) Los sujetos pasivos que poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;
- d) Quienes, de acuerdo a la normativa tributaria vigente, tienen derecho y solicitan la devolución de impuesto al valor agregado. No presentarán está

información las personas discapacitadas; de la tercera edad; y, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales que no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, de conformidad con lo previsto en la Ley del RUC;

- e) Los contribuyentes que se encuentren incluidos en el Régimen Impositivo para microempresas podrán presentar de manera semestral, salvo los mencionados en el literal anterior.

**TERCERO:** Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que opten por presentar información referente al ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (ATS) relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones de manera semestral deberán hacerlo conforme a la siguiente tabla de acuerdo al noveno dígito del RUC:

<b>SEMESTRE</b>	<b>MES DE PRESENTACIÓN</b>
ENERO A JUNIO	AGOSTO
JULIO A DICIEMBRE	FEBRERO

**CUARTO.- ANEXO IMPUESTO CONSUMOS ESPECIALES “ICE”.-** Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Para Microempresas que se encuentren obligados a presentar anexo ICE, también deberán presentar este anexo con periodicidad semestral en los mismos plazos establecidos en el punto anterior, a través de la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec):

<b>SEMESTRE</b>	<b>MES DE PRESENTACIÓN</b>
ENERO A JUNIO	JULIO
JULIO A DICIEMBRE	ENERO

Y conforme al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes “RUC”, en función al siguiente calendario:

<b>NOVENO DÍGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)</b>
1	10 del mes de julio y enero
2	12 del mes de julio y enero
3	14 del mes de julio y enero
4	16 del mes de julio y enero
5	18 del mes de julio y enero
6	20 del mes de julio y enero
7	22 del mes de julio y enero

8	24 del mes de julio y enero
9	26 del mes de julio y enero
0	28 del mes de julio y enero

Las disposiciones transitorias emitidas en esta resolución disponen lo siguiente:

**QUINTA.- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO.-** Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten su Anexo Transaccional Simplificado por el semestre comprendido entre enero y junio de 2020, lo harán en el mes de noviembre de 2020 de acuerdo con el noveno dígito del RUC, conforme el siguiente calendario:

<b>NOVENO DIGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)</b>
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

**SEXTO.- ANEXO IMPUESTO CONSUMOS ESPECIALES “ICE”.-** Mientras el Servicio de Rentas Internas “SRI” realice los ajustes en sus sistemas los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que presenten el anexo ICE de forma semestral durante el periodo de enero a junio de 2020, lo harán en el mes de diciembre de 2020, en atención al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes “RUC” y el siguiente calendario:

<b>NOVENO DIGITO DEL RUC</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA)</b>
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24

9	26
0	28

**SEPTIMO.- DECLARACIÓN SEMESTRAL CONSOLIDADA.-** Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que hubiesen presentado el Anexo Transaccional Simplificado y el Anexo ICE de forma mensual pertenecientes al periodo enero a junio 2020, podrán presentar la misma de manera consolidada por los meses restantes de dicho periodo.

El contenido del presente boletín informativo, no representa la opinión de nuestra firma. Para mayor información, no dude en contactarnos directamente a nuestra dirección [merivadeneira@tributec.com.ec](mailto:merivadeneira@tributec.com.ec)

**CONSORCIO TRIBUTEC**

**5 de agosto de 2020**